

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ITAÚ LATAM PACIFIC

### A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales

a) Nombre del fondo Mutuo: **Fondo Mutuo Itaú Latam Pacific**

b) Razón social de Sociedad Administradora: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Un extracto protocolizado se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

c) Tipo de Fondo: **Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados.**

d) Plazo máximo de pago de rescates: El pago de los rescates se efectuaran dentro de un **plazo no mayor de 10 días corridos**, contando desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

### B) POLÍTICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION

#### 1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo Mutuo Itaú Latam Pacific es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo selectivo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por instrumentos de capitalización de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en países Latinoamericanos de la cuenca del Pacífico.

El fondo invertirá a lo menos el 60% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización; y un máximo del 40% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del fondo, al menos el 60% del valor de sus activos estará invertido en acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en países Latinoamericanos de la cuenca del Pacífico, sin perjuicio del país en que se transen, o en cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados o fondos mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Itaú Latam Pacific es para personas naturales o jurídicas, con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del Fondo, cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión contemple invertir en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, principalmente de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en países Latinoamericanos de la cuenca del Pacífico. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

#### 2. Política de Inversiones

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en el punto N°3, letra a).

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **B, N-4** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría **B**, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **B, N-4** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **B, N-4** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá invertir hasta un 100% en los países que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la N° 308 y en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que las modifique o reemplace:

Dólar de los Estados Unidos de América, Dólar Canadiense, Euro, Real, Sol Peruano, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Libra Esterlina.

El fondo mutuo, podrán mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas elegibles, como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% del activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

### 3. Características y Diversificación de las Inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
<b>1. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales que se transen en el país.</b>	0%	40%
1.1 Depósitos a plazo	0%	40%
1.2 Efectos de Comercio	0%	40%
1.3 Bonos de la Tesorería General de la Republica de Chile, en pesos.	0%	40%
1.4 Bonos de la Tesorería General de la Republica de Chile, en UF.	0%	40%
1.5 Bonos Soberano del Estado de Chile.	0%	40%
1.6 Bonos Banco Central de Chile, en pesos.	0%	40%
1.7 Bonos Banco Central de Chile, en UF	0%	40%
1.8 Pagares al portador del Banco Central de Chile	0%	40%
1.9 Pagares reajutable de la Tesorería General de La Republica	0%	40%

1.10 Pagares compra de cartera del Banco Central de Chile	0%	40%
1.11 Pagares descontables del Banco Central de Chile	0%	40%
1.12 Pagares Reajustables Banco Central de Chile con pago de cupones	0%	40%
1.13 Pagares Reajustables del Banco Central de Chile	0%	40%
1.14 Bonos securitizados.	0%	25%
1.15 Bonos subordinados.	0%	40%
1.16 Bonos de empresas.	0%	40%
1.17 Pagares de empresas.	0%	40%
1.18 Bonos de bancos e instituciones financieras.	0%	40%
1.19 Letras hipotecarias de Bancos e instituciones financieras.	0%	40%
1.20 Mutuos hipotecarios emitidos por Bancos.	0%	40%
1.21 Bonos Banco Central de Chile en dólares de E.E.U.U.- pagadero dólar.	0%	40%
1.22 Pagares Banco Central de Chile en dólares de E.E.U.U.- pagadero dólar.	0%	40%
1.23 Pagares dólar preferencial del Banco Central de Chile.	0%	40%
1.24 Pagares en dólares E.E.U.U. de América del Banco Central de Chile.	0%	40%
1.25 Bonos empresas nacionales emitidos en el extranjero.	0%	40%
1.26 Bonos bancos nacionales emitidos en el extranjero.	0%	40%
1.27 Otros valores de deuda de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	40%
<b>2. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores Nacionales.</b>	0%	100%
2.1 Acciones con presencia bursátil que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas.	0%	100%
2.2 Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0%	20%
2.3 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	100%
2.4 Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0%	100%
2.5 Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión reguladas por la Ley N° 18.815.	0%	100%
2.6 Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	100%
<b>3. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros.</b>	0%	40%
3.1 Pagares reajustables en dólares	0%	40%
3.2 Bonos emitidos por el estado y Banco Central Extranjero.	0%	40%
3.3 Pagares emitidos por el Estado y Banco Central Extranjero.	0%	40%
3.4 Bonos emitidos por empresas extranjeras.	0%	40%
3.5 Pagares emitidos por empresas extranjeras.	0%	40%
3.6 Otros títulos de deuda o crédito emitidos por empresas extranjeras.	0%	40%
3.7 Bonos emitidos por bancos y financieras extranjeras.	0%	40%
3.8 Depósitos y pagares emitidos por bancos y financieras extranjeras.	0%	40%
3.9 Letras emitidas por bancos y financieras extranjeras.	0%	40%
3.10 Otros títulos de deuda/crédito emitidos por bancos y financieras extranjeras.	0%	40%
3.11 Otros valores de deuda de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	40%
<b>4. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros.</b>	0%	100%
4.1 Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR'S.	0%	100%
4.2 Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0%	100%
4.3 Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituida en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0%	100%
4.4 Títulos representativos de Índices accionarios (ETF) considerados de Transacción Bursátil.	0%	100%
4.5 Otros valores de capitalización de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	100%

<b>5. Acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren en países latinoamericanos de la cuenca del Pacífico, o en fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.</b>	60%	100%
--	-----	------

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

i) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo

ii) Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero: 25% del activo del fondo.

iii) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 25% del activo del fondo

iv) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

#### **4. Operaciones que realizará el fondo**

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y forwards, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, ello con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, índices accionarios y acciones, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en los números 5 al 9 de la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores:

La administradora no actuara en calidad de prestamista o prestatario.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace:

Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile  
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales  
Acciones de sociedades anónimas abiertas

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta

pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, deberán realizarse en una Bolsa de Valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

### C) POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) GARANTIA: No aplica

### E) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

#### 1. Series.

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagaran rescates	Otra Característica relevante
Serie A	No Tiene	1000	Pesos de Chile \$	Pesos de Chile \$	Continuadora de las cuotas de la Serie A anterior a la creación de los planes de APV y que está dirigida a inversionistas generales con objeto distinto de APV.
Serie B	No Tiene	1000	Pesos de Chile \$	Pesos de Chile \$	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N°3.500.

Serie F	Saldo consolidado igual o superior a \$ 300.000.000	1000	Pesos de Chile \$	Pesos de Chile \$	Corresponden a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos. Para todos los efectos, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en las series F de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. En el caso de que dicho partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administradas por la Sociedad Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.
Serie I	\$ 375.000.000	1000	Pesos de Chile \$	Pesos de Chile \$	Para la suma de Aporte y saldo individual igual o superior a \$ 375.000.000. En el caso de que existieren participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$375.000.000 antes señalado.

## 2. Remuneración de cargo del fondo y gastos:

Serie	Remuneración
A	Hasta un 4,20% anual (IVA Incluido)
B	Hasta un 2,1008% anual (Exenta de IVA)
F	Hasta un 2,60% (IVA Incluido)
I	Hasta 0,95% (IVA Incluido)

La remuneración se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicara, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el fondo. No obstante la sociedad administradora llevara un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los participes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informaran los montos cobrados por este concepto.

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este reglamento interno, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe

pagar cualquier tipo de impuesto, tasa, contribución o gravamen que afecte a las operaciones realizadas por el Fondo, estos serán de cargo del mismo y no de la Sociedad Administradora.

### 3. Comisión de cargo del partícipe:

Para los aportes efectuados en el fondo representativos de cuotas de las series A y F, estarán afectos a una comisión diferida al momento del rescate en función de la permanencia de estos, sobre el monto original del aporte y de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Serie</b>	<b>Comisión de Colocación Diferida al Rescate.</b>	<b>Permanencia en el Fondo</b>
A	2,0% (IVA incluido)	0 – 30 días
	0%	31 días o más.
F	2,0% (IVA incluido)	0 – 30 días
	0%	31 días o más.

No obstante, quedaran eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. que contemplen la Serie F y cuya cuota sea expresada en la misma moneda que este fondo. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los aportes efectuados en el fondo representativo de cuotas de la Serie B no estarán afectos a una comisión de colocación diferida al momento del rescate.

La serie I, no estará afecta al cobro de comisión de colocación de cuotas.

No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas. En la respectiva solicitud de aporte se indicara que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general señalado en la sección E), 1, b) de este reglamento.

### 4. Remuneración de vuelta al fondo: No Aplica

## E) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile \$.

b) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile \$.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescate, firmando el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente, en las oficinas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o en las oficinas de su Agente, que hayan sido autorizados por ésta para dicho efecto.

2. El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de medios remotos, entendiendo por estos Internet, y la plataforma telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

2.1 Podrá realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos Mutuos.

2.2 Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o por su Agente.

2.3 En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse, para lo cual podrá realizar lo que se indica a continuación:

i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta, proporcionada por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o por su Agente.

ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica no automatizada, a través de la comunicación directa que establezca con Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o su Agente, quienes efectuarán al menos dos preguntas al partícipe referidas a sus antecedentes personales y/o legales, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, si las respuestas son las correctas. Toda la información relativa a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

2.4 Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente Itaú Administradora o su Agente, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

2.5 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido de ésta.

2.6 Para realizar aportes el partícipe deberá seleccionar la cuenta de origen e indicar el monto del aporte y el fondo mutuo en el cual desea invertir.

2.7 Para realizar rescates, el partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en este último caso se detallará el monto en Pesos de Chile \$ o en cuotas requerido, seleccionando el fondo mutuo a que se refiere. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos.

2.8 Por su parte, las operaciones efectuadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil bancario siguiente, exceptuando la atención telefónica que no está habilitada para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.

2.9 La modalidad de operar a través de Internet o a través de un sistema de Plataforma telefónica, durará indefinidamente, hasta que el partícipe manifieste su intención de poner término a la utilización de estos medios, pudiendo en ese caso realizar sus aportes sólo de manera presencial, mediante la firma del respectivo contrato de suscripción de cuotas. Además, la utilización de Internet o la Plataforma Telefónica dejará de estar disponible consecuentemente con el término de este contrato general de fondos.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

En los casos de anomalía a que se refiere el artículo 16 inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 32 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o

bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

f) Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas: En el contrato general de fondos mutuos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por planilla, cargo en cuenta corriente y cargo en cuenta vista. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que utilizaran se encuentran detallados en el referido contrato.

**2. Aportes y rescates en instrumentos:** No Aplica

**3. Plan Familia**

Corresponden a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma Serie F de cualquier otro fondo administrado por la sociedad administradora que contemple esta Serie F, cuya cuota este expresada en la misma moneda, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas.

**4. Valorización de Cuota**

a) Moneda de valorización del fondo: La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile \$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Momento de cálculo de valor cuota: Antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) Medios de difusión de valor cuota: El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la sociedad administradora.

d) La difusión de la información es posterior al cierre del fondo.

**F) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la pagina Web de la Sociedad Administradora, red de sucursales del Banco Itaú Chile, oficinas centrales de Itaú Chile Administradora General de Fondos, y cuando corresponda, informada directamente a los partícipes por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora, por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

b) Plazo de duración del fondo: Indefinido.

c) Procedimiento de liquidación del fondo: Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

d) Política de reparto de beneficios. No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

e) Beneficios tributarios:

1. Las inversiones del fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

2. Las inversiones de la Serie B del Fondo solo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) o de la letra b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.

3. Se deja constancia que los montos, invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.

f) Contratación de servicios externos: La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del D.S.N° 1.179. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.